



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

ASUNTO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
COADYUVANTE	DIEGO ALEJANDRO URIBE ESCOBAR
ACCIONADO	TCC S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009- 2018-00016-00
ASUNTO	.- Remite auto que resolvió coadyuvancia .- Incorpora informes verificación cumplimiento pacto, requiere accionada. .- Acepta renuncia poder

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Resuelve solicitud de coadyuvancia.

Remítase al señor José Largo, al auto de la diada 13 de diciembre de 2023¹, por el cual no se accedió a la coadyuvancia que solicita de forma reiterada².

2.- Incorpora memorial TCC.

Adósesse al expediente el memorial a través del cual la accionada TCC, el 14 de diciembre de la anterior vigencia, manifiesta sobre la modificación realizada en la rampa de acceso al establecimiento ubicado en la carrera 65 No.18-65 de la localidad³, en aras de dar cumplimiento a lo pactado en este asunto. En conocimiento de la parte actora y del Agente del Ministerio Público, para que se pronuncien al respecto, en sus condiciones de garantes del cumplimiento del pacto.

3.- Adosa informe Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Se incorpora el informe proferido por el Líder de Programa de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín⁴, respecto del cumplimiento de lo pactado en esta acción constitucional, en cuanto a la instalación de la rampa fija de acceso que garantice la accesibilidad de manera autónoma y segura de las personas con movilidad reducida en el inmueble ubicado en la carrera 65 No.18-65, concluyendo que, debe ser adecuada conforme a la NTC 4143 (tercera actualización) y demás normativa técnica vigente, para garantizar el adecuado ingreso de las personas con movilidad reducida, y evitar obstaculizar los elementos del perfil vial, como andenes, antejardines y zona de parqueo.

Por consiguiente, y previo a iniciar el incidente de desacato a que haya lugar e imponer las sanciones del caso, se requiere a la empresa TCC para que, en el término de cinco

¹ Archivo digital 22.

² Archivo digital 24.

³ Archivos digitales 25 y 26.

⁴ Archivo digital 28, 28.1., y, 29 – 29.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

(5) días siguientes a la comunicación de este proveído, informe las razones por las que, la rampa fija no ha sido adecuada atendiendo a la NTC 4143 (tercera actualización) en orden a cumplir la sentencia que dispuso proteger el derecho colectivo. Comuníquese en tal sentido.

4.- Resuelve solicitud de liquidación de costas.

Se niega por improcedente la solicitud de la parte actora⁵, de liquidar las costas en este asunto, por cuanto no fueron ordenadas en la sentencia No.288-022 del 10 de noviembre de 2023⁶, que aprobó el pacto de cumplimiento.

De otro lado, dispóngase por la Secretaría del Despacho, compartir el link del expediente virtual a la parte actora.

5.- Acepta renuncia poder.

Por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder allegado por la abogada **ESPERANZA MARÍA REGINA ROSERO LASSO**⁷ portadora de la TP.141.130 del C.S. de la Judicatura⁸ en su condición de apoderada del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cual producirá sus efectos en la forma prevista en el inciso 4 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

⁵ Archivo digital 27.

⁶ Archivo digital 18.

⁷ Archivo digital 30.

⁸ Archivos digitales números 21 y 22.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe54d84f92b2d209666457dbe1abe86d983bef15dca52303a24973f30a54c5a**

Documento generado en 05/02/2024 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>